

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **LUIS MAJIN GASTELBONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.024 expedida en Ciénaga (Magdalena), quien actúa en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)**, debidamente posesionado ante el Notario Único de Ciénaga, el 1 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos No. 03 de marzo 05 de 2007 y 04 de marzo 15 de 2008, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación, acreencia y número de votos se encuentran relacionadas en el Anexo 1, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 y el parágrafo del artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, el **MUNICIPIO DE CIENAGA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Apoyo Fiscal, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y designar Promotor mediante Resolución No. 764 de marzo 30 de 2007.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 24 de agosto de 2007, en donde se comunicó la identificación de todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentó una objeción, resuelta por parte de la Superintendencia de Sociedades, quedando por lo tanto, definidos los derechos de voto, el día 15 de abril de 2008, mediante auto 480 — 894, fecha a partir de la cual se inició el término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa convocatoria por parte del Promotor mediante aviso publicado en el Diario Magdalena HOY, El Informador y El Heraldó el día 26 de Junio de 2008 (Anexo 3), los días 3 y 4 de Julio de 2008 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, la incorporación de nuevas acreencias relacionadas en el Anexo 2, y el escenario financiero del **ACUERDO** (Anexo 4), obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, según relación que hace parte integral del presente **ACUERDO** (Anexo 5).

Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y del señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente .

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO. Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Garantizar el pago de las obligaciones laborales y corrientes a cargo de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con las disposiciones que sobre la ejecución de gasto corriente se establecen en este **ACUERDO**.
- Facilitar y garantizar el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales — FONPET, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y con las disposiciones de la Ley 549 de 1999.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, con fundamento en la disponibilidad de recursos que se destinan como fuente de financiación en el escenario financiero del presente **ACUERDO** (Anexo 4).
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO** con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

En cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado y transferencias a órganos de control, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevén los artículos 2 y 10 de esta misma Ley.

En cuanto a los compromisos asumidos en relación con la reorientación y el uso de los recursos de regalías, se somete a lo dispuesto en la Ley 141 de 1994 y el Decreto 416 de 2007 y de conformidad con el plan de desempeño adoptado para el efecto por **EL MUNICIPIO** para seguimiento por parte de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el cual hace parte integrante del presente **ACUERDO**.

DM

Igualmente, en cuanto a los compromisos asumidos o que asume en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a: 1) corregir los eventos de riesgo que afecten la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y las asignaciones de propósito general y especiales dispuestas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y 2) asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se somete a lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sus disposiciones reglamentarias y de conformidad con los planes de desempeño que adopte como resultado de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas con seguimiento por el Departamento Nacional de Planeación y/o el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales hacen parte integrante del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO. Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación y votación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos y operaciones administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4. ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1.999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 24 de agosto de 2007. En este orden, son **ACREEDORES** las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales; son las personas naturales y jurídicas cuyas acreencias se generaron con posterioridad a la iniciación de la promoción y que fueron incorporadas en este **ACUERDO** con el voto favorable de la mayoría absoluta de los acreedores en la reunión de votación del acuerdo; todos los anteriores relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS. Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada del día 24 de agosto de 2007; aquellas cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud de **EL MUNICIPIO**, fueron incorporadas en el **ACUERDO**, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los **ACREEDORES** en la reunión de votación del acuerdos, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones o sanciones de algún tipo.

CLAUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS. **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer algún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas a la fecha de suscripción del **ACUERDO**, a favor de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, contra las cuales **EL MUNICIPIO** agotó el uso de todas las instancias y recursos procesales disponibles. En caso de que **EL MUNICIPIO** no agote todas las instancias, grados y recursos procesales disponibles o suscriba con cargo a las mismas, conciliaciones o transacciones extraprocesales o procesales, deberá asumir el pago de las respectivas acreencias con cargo a sus recursos no incorporados o reorientados para la financiación del **ACUERDO**.

Las acreencias no incorporadas en el **ACUERDO**, en caso de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando este se incumpla. Respecto del acto que ordena la liquidación de entidades descentralizadas de **EL**

MUNICIPIO, deberá determinar la fuente y monto de pago para las acreencias que surjan con ocasión de la liquidación, excepto que la misma se haya reconocido e incorporado con anterioridad al presente **ACUERDO**. En ningún caso el reconocimiento y pago de esas acreencias originadas como consecuencia del proceso liquidatorio no previsto en este **ACUERDO** podrá financiarse con cargo a los recursos del **ACUERDO** previstos en el Anexo 4.

En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como **OBLIGACIONES** objeto de depuración, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de saneamiento contable. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 4.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del **MUNICIPIO** de **CIENAGA** o su delegado.
- 2) El **PROMOTOR** o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las Entidades de Seguridad Social
- 5) Un representante de las entidades públicas.
- 6) Un representante de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- 7) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

No podrán ser miembros quienes hayan votado negativamente el **ACUERDO**.

Los miembros principales y suplentes de los grupos de **ACREEDORES** 1 y 4 en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se escogerán por los **ACREEDORES** del respectivo grupo en una reunión convocada por el **MUNICIPIO** por intermedio del secretario del **COMITÉ**, en un término no superior a treinta (30) días calendario después de suscrito el presente **ACUERDO**. La elección de éstos miembros se hará por decisión de mayoría simple de los presentes en dicha reunión. Para estos efectos, cada acreedor tendrá derecho a un voto. En el evento en que por cualquier motivo no se escoja el representante de los grupos 1 y 4 en dichas reuniones, se escogerá al **ACREEDOR** con mayor número de votos y el suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos.

Entre las entidades de seguridad social se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

Entre las entidades públicas se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

Entre las entidades financieras se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

AM

PARÁGRAFO 1. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto,

De igual manera, harán parte del Comité de Vigilancia, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, para efectos de los compromisos relacionados con el uso y reorientación de los recursos de regalías, un representante designado por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y los coordinadores de los planes de desempeño que **EL MUNICIPIO** adopte como resultado de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas dispuestas en el Decreto 028 de 2008, designados por el Departamento Nacional de Planeación y/o el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según el caso.

PARÁGRAFO 2. La secretaría del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARAGRAFO 3. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte y se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**, y en consecuencia no tienen derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.
3. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.
4. Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el **COMITÉ** establecerá la periodicidad de las reuniones, en todo caso deberá reunirse como mínimo dos (2) veces por semestre. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.
5. Cada miembro del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Las decisiones del **COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.
6. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 4 TRANSITORIO. El primer Comité será citado por el Promotor, máximo dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**. 

CLAUSULA 8. FUNCIONES. Para el desarrollo de su objeto, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente, la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos en el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO**, si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que pueden afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES** y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de **OBLIGACIONES** prevista en el **ACUERDO**. 

13. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
14. Solicitar semestralmente al **MUNICIPIO** un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**. Así mismo, informes de avance del saneamiento contable de acuerdo por lo establecido en las normas que rigen la materia. **EL COMITÉ** podrá solicitar al **MUNICIPIO** informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario se solicitará el apoyo del ente de control fiscal respectivo.
15. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con la reorientación y el uso de los recursos de regalías, de conformidad con el plan de desempeño suscrito para el efecto por **EL MUNICIPIO** para seguimiento por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.
16. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos o que asume en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y las asignaciones de propósito general y especiales, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sus disposiciones reglamentarias y de conformidad con los planes de desempeño que adopte como resultado de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas con el Departamento Nacional de Planeación y/o el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
17. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 ó las normas que la reglamentan o modifiquen le asignen.

III. TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS:

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Prevía depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la validación por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** en el siguiente orden: acreedores laborales y pensionales; acreedores de seguridad social y entidades públicas, acreencias fiscales, otros acreedores y acreedores financieros. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 4 "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos", que forma parte integral de este **ACUERDO**. *DM*

PARAGRAFO 2. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos de orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4. El pago de las obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de créditos dispuestos en el Código Civil, en atención al contenido del artículo 1670 del mismo ordenamiento.

PARÁGRAFO 5. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte de éste, mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

PARÁGRAFO 6. Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otras providencias proferidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en los Anexos 1 y 4.

PARÁGRAFO 7. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. En las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando a **EL MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, una vez descontado el valor del título judicial entregado, es decir, se aplicará la regla contenida en el numeral 1.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial, el pago se realizará atendiendo la regla anterior.

5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

PARÁGRAFO 8. Las obligaciones prescritas no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, **EL MUNICIPIO** deberá verificar que las mismas no estén prescritas. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 9. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en decisión que exige unanimidad.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

PARÁGRAFO 10. Los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de las acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS (GRUPO 1). Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y durante la vigencia fiscal de 2008 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en el siguiente orden:

1. Mesadas pensionales
2. Cesantías
3. Intereses sobre cesantías
4. Nómina por pagar
5. Gastos de representación
6. Otros salarios y prestaciones sociales
7. Prima de navidad
8. Otras obligaciones laborales

En relación a estas acreencias, **EL MUNICIPIO** no reconocerá indexaciones, intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales, excepto un interés equivalente al IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de pago. El pago de estas obligaciones seguirá el siguiente orden: 

1. En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
2. En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
3. Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el numeral 2), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARÁGRAFO. Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Anexo 4 Escenario Financiero acuerdo de reestructuración de pasivos”.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). El pago de las OBLIGACIONES a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 4 del presente ACUERDO. En cualquier caso la DIAN, y las entidades del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del grupo 2, tal y como se establece a continuación:

1. Aportes a fondos de pensionales
2. Aportes a seguridad social en salud
3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
4. DIAN
5. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
6. Otros acreedores
7. Proyectos de inversión
8. Régimen Subsidiado
9. Servicios públicos

PARÁGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 2. Con la **DIAN** se suscribirá la facilidad de pago en los términos de estatuto tributario dentro de los primeros 2 meses siguientes a la firma del presente **ACUERDO** en relación a las obligaciones referenciadas en los oficios número 1683 del 29 de junio de 2007 y el 4080 del 21 de diciembre de 2007.

PARÁGRAFO 3. Las acreencias del grupo 2 no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social en pensiones, salud, riesgos profesionales (AFP, EPS y ARP) y la DIAN, quienes tendrán reconocimiento de los intereses legales obligatorios a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos del pago de las obligaciones con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

- a) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 4 y a prorrata del saldo adeudado.
- b) Las obligaciones parafiscales serán canceladas en orden de menor a mayor cuantía.
- c) Los demás acreedores seguirán la regla de mayor a menor para el pago al interior del grupo 2 

- d) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 4 a prorrata del valor adeudado a las ARS de acuerdo a las Actas de Liquidación de los respectivos contratos debidamente suscritas.
- e) En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

PARÁGRAFO 5. Las contingencias y obligaciones clasificadas en investigación administrativa del grupo 2 se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Anexo 4 "Escenario Financiero acuerdo de reestructuración de pasivos".

PARÁGRAFO 6. El pago de las acreencias a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU y FCV, podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007 cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la Ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU y FCV continuará la obligación de hacerse un pago dinerario, sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de FINDETER."

CLÁUSULA 12. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (GRUPO 3). Para efectos del pago de **ACREENCIAS** del grupo 3 se reconocerá el capital adeudado a la fecha de iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**. Las mismas se pagarán de acuerdo a lo establecido en el anexo 4 de la siguiente manera:

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES. El pago de las acreencias de los demás acreedores, se cancelarán de acuerdo con las fuentes de financiación y a lo establecido en el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y Servicios
2. Bienes y servicios
3. Otros conceptos

En relación a estas acreencias, **EL MUNICIPIO** no reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARÁGRAFO 1. Las contingencias y obligaciones por depurar del grupo 4 se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia.

PARÁGRAFO 2. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 14. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. Sin incluir a la DIAN, en virtud del presente **ACUERDO** y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la

celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo No. 4 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos".

CLÁUSULA 15. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones serán objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;

PARÁGRAFO. Los recursos descritos en el literal c) de esta Cláusula se distribuirán de la siguiente manera: 60% para el pago de acreencias en el orden que establece la Ley 550 de 1999 y 40% para provisión del patrimonio autónomo pensional.

CLÁUSULA 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción del presente **ACUERDO**, tendrán como fuente de financiación, los siguientes recursos:

RECURSO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
REGALÍAS DEL TRANSPORTE DEL CARBÓN	100	100	100	100	100	100
Porcentajes reorientados a financiar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos	70	60	40	40	40	40
Porcentajes destinados a inversión (Artículo 14 Ley 756 de 2002)	30	40	60	60	60	60

De igual manera se reorienta a la financiación del **ACUERDO**, el 100% de los recursos embargados a la fecha de la firma del presente acuerdo, respetando la destinación legal de los recursos; y el 50% de la cartera recuperada en cada vigencia.

Adicionalmente financiarán el presente **ACUERDO** el ahorro generado a partir de la vigencia fiscal 2009 y hasta la culminación del **ACUERDO**, con origen en los ingresos mencionados en el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Las obligaciones adquiridas con las Administradoras del Régimen Subsidiado, serán canceladas con los recursos de **Fosyga** de las vigencias fiscales 2007 y 2008 comprometidos y transferidos por la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1122 de 2006 y disposiciones reglamentarias.

CLÁUSULA 17. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Gestionar antes del 30 de septiembre de 2008 la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad. 

2. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos, en la forma establecida en el Anexo 4, a la financiación del presente **ACUERDO**.
3. **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de **EL COMITÉ** afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**.
4. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.
5. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, de manera permanente hasta cubrir la totalidad de estos pasivos, antes del 31 de diciembre de 2008, y presentar a **EL COMITÉ** a partir de la firma del presente **ACUERDO**, informes bimestrales de los avances realizados.
6. **EL MUNICIPIO** presentará para verificación y conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del bimestre siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
7. **EL MUNICIPIO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS**, con dos subcuentas así:
 - a) **Para financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación** cuya fuente de financiación serán las rentas a que se refiere la cláusula 16 en los montos proyectados en el escenario financiero Anexo 4, cuyos recursos y sus rendimientos estarán destinados a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia las obligaciones contenidas en el parágrafo de la cláusula 10 del presente acuerdo.
 - b) **Fondo de contingencias para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación**, cuyos valores ejecutados harán parte del indicador de gasto de funcionamiento y la fuente de financiación corresponderá a recursos de la participación de propósito general de libre destinación en los montos proyectados en el escenario financiero (Anexo 4).

De presentarse recursos no ejecutados al final de cada vigencia en las dos subcuentas el 60% de los recursos remanentes permanecerán en dichos fondos, el 40% restante se aplicará al prepago de acreencias en atencional a la prelación establecida en el presente **ACUERDO**. Los recursos del fondo de contingencias se acumularán hasta el tercer año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los literales a) y b). A partir del cuarto año, el 50% de estos recursos se reorienta a aprovisionar el patrimonio autónomo constituido para financiar el cálculo actuarial.

8. **Fondo de cesantías y prestaciones sociales no exigibles al inicio de la negociación.** Esta provisión servirá para el pago de las obligaciones laborales causadas con anterioridad al inicio de la negociación y no consolidadas. Una vez completa la provisión en este fondo los recursos deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión de el **MUNICIPIO**. JM.

Sin embargo en caso de ser necesario y previo análisis de las prioridades de cada fondo por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, los recursos y los rendimientos de este fondo se podrán destinar a cubrir los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo 4 para garantizar los pagos comprometidos con los acreedores durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

9. Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo los ingresos corrientes de libre destinación suficientes para atender el límite de gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería), establecidos para cada vigencia del **ACUERDO** en el numeral 3 de la cláusula 21.

En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producto de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.

10. **EL MUNICIPIO** se compromete en entregar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en los Anexos 1 y 3.
11. El **MUNICIPIO** se obliga dentro del mes siguiente a la suscripción del presente **ACUERDO** a suscribir un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos que percibe **EL MUNICIPIO**, incluidos regalías y Sistema General de Participaciones. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**, la Ley 550 de 1999 y los anexos que hacen parte de presente **ACUERDO**. Los costos de administración serán asumidos con ingresos corrientes de libre destinación y computan dentro de los gastos de funcionamiento para efectos de los límites al gasto que establece la Ley 617 de 2000.

Sin excepción alguna, el funcionamiento y las acreencias se cancelarán a través del encargo fiduciario de que trata la presente cláusula.

12. De igual manera, el encargo fiduciario de que trata el numeral anterior, tendrá a su cargo la administración e inversión de los excedentes transitorios de liquidez, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1525 de 2008.
13. El **MUNICIPIO** realizará los pagos de los **ACREEDORES** atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y conforme al plan de pagos presentado al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y que sea evaluado positivamente por éste **COMITÉ**.

Los ingresos corrientes de libre destinación se destinarán a la cancelación de los gastos de funcionamiento, en todo caso atendiendo el límite establecido en el Anexo 4. El manejo adecuado de estos recursos deberá ser vigilado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con el fin de generar el ahorro propio con el cual el **MUNICIPIO** se comprometió a lograr en cada vigencia del presente **ACUERDO**.

14. Durante el plazo del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el **ACUERDO**.

CLAUSULA 18. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS. Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, 

además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado en el pago de su acreencia respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 19. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. A partir de la suscripción del presente **ACUERDO, EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 20. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS. EL MUNICIPIO, con excepción del pasivo que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado.

IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

CLÁUSULA 21. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Remitir para análisis del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el Anexo 4 del presente **ACUERDO**.
2. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente **ACUERDO**.
3. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal) en ningún momento superen los límites establecidos en el Anexo 4 para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**.

En concordancia con el párrafo anterior, conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre el 80%. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 4 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo, la Personería deberán ajustarse de lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley 617 de 2000.

4. En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO, EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en el Anexo 4 del presente **ACUERDO**, destinando para

ello las rentas de libre destinación y el cien por ciento (100%) de las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO** establecidas en la Cláusula 16.

5. **EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una periodicidad mensual durante el primer año del **ACUERDO** y bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar en forma inmediata los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ DE VIGILANCIA**. Para el efecto, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces rendirá los informes a que haya lugar.
6. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos e indirectos.
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social y aportes parafiscales
 - d.) Gastos Generales.
 - e.) Otras transferencias
 - f.) Inversión.

Los recursos de libre destinación adicionales a las metas financieras relacionadas en el flujo financiero del Anexo 4 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa de **EL MUNICIPIO** y previa la evaluación que realice el **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre los riesgos, contingencias e incumplimiento del flujo de rentas reorientadas y demás necesidades del **ACUERDO**, serán destinados para proyectos de inversión en el **MUNICIPIO**.

Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en la cláusula 15 del presente **ACUERDO** y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las **OBLIGACIONES** definidas en el presente **ACUERDO**, se seguirá la regla definida en el parágrafo de la Cláusula 15 del presente **ACUERDO**.
10. **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, dentro de los 90 días calendario siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.
11. **EL MUNICIPIO** se obliga ejecutar las acciones en los componentes y términos indicados a continuación: 

TEXTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)

COMPROMISOS PARA EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)		
I. INSTITUCIONAL		
COMPROMISO	ACTIVIDAD	FECHA
Reestructuración administrativa		
Entrega diagnostico	entrega de propuesta de estructura y planta	30/09/2008
Reestructuración administrativa sector central	supresion de planta	30/12/2008
Reestructuración administrativa sector descentralizado	Supresion Instituto de Deportes	30/12/2008
Entrega diagnostico Instituto de Deportes	entrega de propuesta de supresion y liquidacion	30/09/2008
Adopcion nueva esquema de Deporte en sector central	Actos administrativos	02/01/2009
Adopcion nueva estructura general		02/01/2009
Adopcion nueva planta de personal		02/01/2009
Activos		
Identificación jurídica y de hecho de bienes inmuebles del Municipio		30/09/2008
Proceso de saneamiento de bienes inmuebles		30/09/2008
Adopcion de un programa de enajenación de activos		30/09/2008
Suscripción de convenio con CISA S.A. para enajenar activos		30/09/2008
Orientación de producido de enajenación a patrimonio autonomo pensional		30/09/2008
Sistematización		
Sistema integrado de información financiera e institucional, incorporando intranet, digitalización de documentos, digitalización de hojas de vida de funcionarios, contratistas y pensionados	Contratación de software e implementación	31/06/09
Empresas Públicas en liquidación		
Incorporación del pasivo al sector central previa depuración y cuantificación de conceptos	Decreto de incorporación del pasivo por un monto aproximado de \$10 mil millones	Firma del acuerdo
II. FINANCIERO		
Gasto corriente		
Sector central	Cumplimiento de porcentajes maximos de gasto	Firma del acuerdo
Transferencias Concejo	Cumplimiento de porcentajes maximos de gasto	Firma del acuerdo
Transferencias Personeria	Cumplimiento de porcentajes maximos de gasto	Firma del acuerdo
Pensiones		
Elaboración y actualización del calculo actuarial	Fondeado con el 50% del fondo de contingencias al tercer año de su no realización y los otros recursos que disponga el Municipio	30/06/2009
Constitución de patrimonio autonomo para reservas pensionales		30/10/2008
Digitalización hojas de vida de pensionados		30/06/2009
III. JUDICIALES		
Determinar procedencia de reclamaciones fundadas en cesantías e intereses de cesantías	Análisis legal y demandas a los factores y/o reconocimientos extralegales y repetición por lo pagado en exceso	30/09/2008
Constitución de Fondo de Contingencias para amparar acreencias judiciales	Reorientar un porcentaje del 33% durante el primer año y 30% durante el periodo restante del acuerdo del ingreso de regalías por transporte de carbon. Al cabo de tres años sin realizarse, se toma el 50% para fondear el patrimonio autonomo de pensiones	Firma del acuerdo
Reorientar recursos disponibles a financiación de procesos judiciales	Constitución cuenta en encargo fiduciario y reorientación de rentas	Firma del acuerdo
Determinar valor de reclamaciones judiciales en curso por concepto de aportes pensionales, parafiscales y demás contribuciones inherentes a nómina	Resoluciones de reconocimiento	30/09/2008
Relación detallada procesos judiciales indicando estimación de la probabilidad de fallo en contra	Provision del monto de contingencias por el monto estimado	30/09/2008
Depurar acreencias por prescripción conforme con ley 1066	Resoluciones declarando prescripción	30/09/2008
Identificación pagos parciales sobre obligaciones	Resoluciones de reconocimiento	30/09/2008
Adelantar acciones de repetición por pago de los no debido	Resoluciones de reconocimiento y acciones judiciales	30/09/2008
Depurar acreencias no incorporadas en la base de acreencias	Resoluciones de reconocimiento	30/09/2008
IV. TRIBUTARIO		
Actualización Industria y comercio y estudio de alternativas para cubrir el faltante que genere la aplicación de la medida	Proyecto de acuerdo	30/09/2008
Actualización catastral	Contratación con el IGAC	30/09/2008
Actualización regimen tarifario impuesto predial	Proyecto de acuerdo	30/10/2008
Cuantificar contrato firma SIN	Documento de evaluación	30/10/2008
Ajustar la estimación presupuestal por concepto de impuesto predial e industria y comercio de modo que su incremento no supere la variación promedio de los últimos 5 años	Presupuesto 2008	30/10/2008

PARAGRAFO 1. Anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo MUNICIPAL, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con treinta (30) días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2008, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas expedirá, dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones a este presupuesto con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 22. RENTAS DE DESTINACION ESPECÍFICA. Atendiendo las disposiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, conforme con el cual el acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, **EL MUNICIPIO** no podrá establecer rentas con destinación específica sobre sus ingresos corrientes.

CLÁUSULA 23. INCREMENTOS SALARIALES. La fijación de límites máximos de incrementos salariales para los servicios personales para los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberá ajustarse a las disposiciones que en virtud de la Ley 4 de 1992 o disposiciones complementarias, expida el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 24. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 25. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, para lo cual el **MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

CLAUSULA 26. GARANTÍAS PREEXISTENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 27. PLAN DE PAGOS. **EL MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, cinco (5) días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

CLAUSULA 28. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES. Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de **EL MUNICIPIO**, para el ejercicio de sus funciones.
2. Comunicar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.
3. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar **EL MUNICIPIO**.
4. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
5. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
6. **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA** el plan de pagos mensuales.

PARÁGRAFO 1. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES. Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO**, y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001 y la Ley 901 de 2004.

Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia del 

ACUERDO. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Con el propósito de fortalecer la capacidad fiscal y administrativa, a partir de la suscripción del presente ACUERDO, el MUNICIPIO ejecutará un programa de fortalecimiento institucional en los componentes administrativo, físico y tecnológico, el cual deberá dotarlo de herramientas de Hardware, Software y Red, aplicables a telecomunicaciones, sistema de seguridad, sistema de redundancia eléctrico, sistema de gestión documental, e identificación y diseño de procesos y procedimientos. Este programa deberá comprender acciones relacionadas con la racionalización del gasto corriente mediante la adopción de una organización administrativa basada en la implementación de una plataforma tecnológica intranet que permita el desarrollo y consulta en red de las actuaciones administrativas y financieras a cargo de la administración que sirva, igualmente, de registro de las actuaciones adelantadas por terceros ante la administración municipal, así como la digitalización de la información generada por la administración y su almacenamiento en bodegas informáticas tipo BW 7.0 SAP.

PARÁGRAFO 3. CALCULO ACTUARIAL. Antes del 30 de diciembre de 2008, el **MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales. Para facilitar las tareas relacionadas con este parágrafo, el **MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 4. PATRIMONIO AUTONOMO. Conforme con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción ala firma del acuerdo, **EL MUNICIPIO** constituirá un patrimonio autónomo encargada de constituir y administrar las reservas técnicas que amparen el calculo actuarial, el pago de cuotas partes y bonos pensionales, así como la generación de excedentes destinados al pago de mesadas pensionales corrientes.

Este patrimonio autónomo se fondeara con el porcentaje de recursos de regalías autorizado legalmente para este concepto, los recursos provenientes de enajenación de activos y los porcentajes que se fijen en el Anexo 4 provenientes de ingresos corrientes de libre destinación.

CLÁUSULA 30. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a lo previsto en el parágrafo 3 de la cláusula 29 de este **ACUERDO**, todo con la autorización previa, escrita y expresa del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, sin la previa autorización del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo en los términos definidos por la leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y los decretos 2681 de 1993 y 696 de 1998, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. 

4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de **EL MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**, salvo que sean judiciales.
5. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales salvo evaluación previa del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

VI. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 31. INTERPRETACION DEL ACUERDO. Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO**.

Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 32. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION. Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
4. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 33. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**. *DM*

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (Anexo 4), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 34. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA. El **COMITÉ DE VIGILANCIA** queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 4 que es parte integral del mismo; en los siguientes eventos:

- Cuando la situación financiera de **EL MUNICIPIO** sea superior y difiera de los valores proyectados
- Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece y aportes al FONPET; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo **COMITÉ** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en esta cláusula se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3 del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a los numerales precedentes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 35. EFECTOS. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para 

MEDIDAS CAUTELARES.

En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción de **EL ACUERDO**, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas del encargo fiduciario.

CLÁUSULA 37. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el Anexo 1 junto con las garantías que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 38: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de sesenta (60) días, sin justificación alguna.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de los ingresos a que hace referencia le Anexo 4, realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- f) Será causal grave de incumplimiento no llevar a cabo la obligación prevista en el numeral 11 de la cláusula 17.

PARAGRAFO. Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 39. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, dará lugar además de lo previsto en la cláusula anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al 

revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 40. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES. Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 41. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio del **MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el **PROMOTOR**. 

CLÁUSULA 42. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO. Conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula 37 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 43. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLÁUSULA 44. REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

CLÁUSULA 45. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 46. DURACIÓN. El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el Anexo 1.

CLAUSULA 47. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 48. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**. 

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 49. INCORPORACIÓN. En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

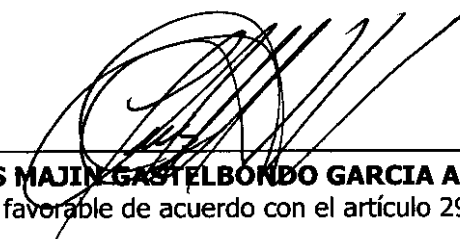
CLÁUSULA 50. INFORMACIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL. El presente **ACUERDO** constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente **ACUERDO** que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL MUNICIPIO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

CLAUSULA 51. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 52. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

En constancia se firma por **EL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)** a los 8 días del mes de Julio de 2008 por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 2, de lo que da fe el promotor del **ACUERDO**.

Por **EL MUNICIPIO**:



LUIS MAJIN CASTELBONDO GARCIA ALCALDE MUNICIPAL dm
Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

(ANEXO 2)
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)
OBLIGACIONES A INCORPORAR

FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	Nº DOCUMENTO	MONTO	GRUPO
25/07/2007	GRANADOS MENDOZA CARLOS	12624521	465.000	4
30/07/2007	OSORIO DIAZ EUGENIA	26719689	931.243	4
30/07/2007	DIAZGRANADOS LINERO ALVARO	12608203	786.234	1
31/07/2007	ROMERO GONGORA ALVARO	19354002	913.777	1
31/07/2007	RODRIGO OÑATE VILLA	12712678	3.662.315	4
31/07/2007	DISELCO	80060273-2	1.458.000	4
31/07/2007	VIGILANTES MARITIMA	8904401802	22.719.865	4
31/07/2008	SERGIO BOLAÑO CAMPO	12625567	4.137.182	1
31/07/2008	AURA PABON JIMENEZ	39026866	286.920	1
31/07/2008	ELSIBET RIVAS GUZMAN	57.415.311	4.065.947	1
31/07/2008	GUSTAVO VILORIA	12.624.674	2.255.614	1
31/07/2008	OSMARY PATRICIA GUILLOT	57.420.603	1.957.537	1
31/07/2008	ELSA FERNANDEZ CAMACHO	57.414.472	735.827	1
31/07/2008	ALCIDES MARTINEZ	12.611.000	807.967	1
31/07/2008	ORLANDO A. FANDINO CARO	5.001.323	801.750	1
31/07/2008	ROBERTO VILLAMIL VALDÉS	12.613.227	763.011	1
02/08/2007	KARINA MANJARRES CUELLO	39.056.965	9.761.971	1
02/08/2007	MONICA JIMENEZ BARROS	57.426.642	81.223.422	1
03/08/2007	PEDRO DAVILA JARAMILLO	12543185	49.001.300	1
03/08/2007	ADALGIZA QUINTERO RUIZ	39030955	32.538.187	1
03/08/2007	CARLOS MERINO PEREZ	72218081	58.300.917	1
03/08/2007	LIBARDO CORRO DE LA HOZ	19501156	16.891.056	1
03/08/2007	ENA BEATRIZ RODRIGUEZ DE GRANADOS	39026530	28.143.523	1
03/08/2007	ANDRÉS BARLETA AROCA	19610250	46.704.126	1
03/08/2007	MIRIAM MORALES CUELLO	39027349	12.158.531	1
03/08/2007	MIRIAM MORALES CUELLO	39027349	7.184.782	1
03/08/2007	MILAGROS TETTE NAVARRO	39034245	8.341.532	1
03/08/2007	HUGO A. CUELLO CAMACHO	1.702.069	35.909.770	1
09/08/2007	ALFREDO GONZALEZ	17.065.663	64.749.212	4
09/08/2007	MARIA CELINA LOPEZ CONTRERAS	39.059.480	28.000.000	4
09/08/2007	JUAN FRANCO MONTAÑO	12.633.736	243.284	1
10/08/2007	CLUB DE LEONES CIENAGA FUNDADORES	819000614	13.000.000	4
10/08/2007	NELLY ESTHER AMADOR MIRANDA	57.413.519	7.015.584	1
10/08/2007	SARA RIVAS URÍELES	57.416.602	2.413.764	1
10/08/2007	DUVIS HERNANDEZ DITTA	57.413.726	2.537.085	1
10/08/2007	TALLER LA CONCEPCION O EDGAR GARCIA	12621401	3.031.050	4
10/08/2007	PIEDAD LOPEZ GOMEZ	39.031.965	2.590.375	1
10/08/2007	CARLOS ROBLES IGLESIAS	7.478.858	2.570.817	1
10/08/2007	ANA MARIA DEL PILAR TORRES	57.414.705	2.843.314	1
10/08/2007	BETTY CECILIA MARTINEZ	39.028.549	1.829.097	1
10/08/2007	TERESA BRAVO PADILLA	36.787.667	1.490.667	1
10/08/2007	LIBIA ALMARALES MARTINEZ	57.414.685	17.279.000	1
10/08/2007	ADELAIDA AGUILAR LARA	20.679.974	2.737.852	1
10/08/2007	MARIELA ROVIRA ROVIRA	39.032.758	3.375.002	1
10/08/2007	NANCY GALLARDO PACHECO	39.026.866	1.330.951	1
10/08/2007	EDILSA MARIA FERNANDEZ	38.031.508	5.229.171	1
10/08/2007	SIXTA E. WEFER CABALLERO	39.000.371	1.859.474	1
10/08/2007	MARLENE PACHECO FONTALVO	36.524.420	4.484.421	1
10/08/2007	MIRIAM URÍELES LOPEZ	39.031.891	2.542.245	1
10/08/2007	MONICA PEREZ RINCON	2.654.235	2.234.179	1
10/08/2007	EFRAIN CZECHURA VANEGAS	75.667.879	1.509.139	1
10/08/2007	ORLANDO BARRIOS CANTILLO	12.614.786	2.288.819	1
10/08/2007	NORIS CECILIA AVENDAÑO	39.030.249	1.594.280	1
10/08/2007	MIRNA MANJARRES CAMARGO	39.032.274	1.644.739	1
10/08/2007	DAISY MARTINEZ CHARRIS	36.566.231	3.484.311	1
10/08/2007	EDGARDO DE LA HOZ	8.674.845	1.528.717	1

dm

(ANEXO 2)
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)
OBLIGACIONES A INCORPORAR

FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	Nº DOCUMENTO	MONTO	GRUPO
10/08/2007	MONICA ECHEVERRIA DEL VALLE	57.413.170	1.330.951	1
10/08/2007	DORA GALLARDO ROCHA	26.712.762	6.903.815	1
10/08/2007	GLORIA ZULUAGA ALMARALES	39.001.773	1.570.833	1
10/08/2007	LILIA AGAMEZ CANTILLO	26.713.288	6.783.304	1
10/08/2007	MILAGROS DIAZGRANADOS	57.414.479	2.277.774	1
10/08/2007	NELLY AMADOR MIRANDA	57.413.519	7.015.584	1
10/08/2007	EMMA MARIA IMITOLA LAZCANO	57.412.004	1.816.625	1
10/08/2007	YANETH BAYONA SANTODOMINGO	57.418.256	21.646.350	1
10/08/2007	LILIANA SUAREZ GARCIA	57.417.412	3.484.311	1
10/08/2007	ORFELINA GONZALEZ MIRANDA	36.566.041	2.535.714	1
15/08/2007	BEATRIZ JIMENEZ JIMENEZ	39.029.211	2.649.978	1
15/08/2007	EDUARDO TRUYOT	12.627.405	2.493.879	1
15/08/2007	AMALFI CAMARGO NOGUERA	39.031.701	19.203.171	1
30/06/2003	DEFICIT EDUCACIÓN POR DEPUARAR Y/O FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		2.000.000.000	1
TOTAL			2.698.056.144	


LUIS MAJÍN CASTELBONDO GARCÍA
Alcalde Municipal

ESCAMERO FINANCIERO (ANEXO 4)
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)

INGRESOS CORRIENTES DE L.D.	4,973	5,421	6,338	6,523	7,888	1,450	5,428	7,231	7,497	8,974	8,448
INGRESOS TRIBUTARIOS	3,592	4,317	4,202	5,143	6,649	1,813	5,428	6,039	6,371	6,722	7,091
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	150	76	82	214	221	47	226	252	266	280	296
SGP LIBRE DESTINACION	1,230	1,028	1,115	1,172	812	1,937	818	910	960	1,013	1,069
GASTOS FUNCIONAMIENTO	4,877	4,785	5,088	4,882	5,812	1,937	6,338	8,048	8,378	8,874	9,194
Serv. Personales Empleados	1,448	1,900	2,116	2,162	2,106	616	2,202	1,905	2,010	2,121	2,237
Servicios Personales Indirectos	754	793	412	487	764	134	429	453	504	531	561
Contribuciones Nómina	510	562	595	614	722	134	750	607	676	713	752
Gastos Generales	1,062	566	836	592	678	401	676	659	695	733	773
Transferencias a Comentes	904	963	1,087	1,087	1,241	341	1,239	1,326	1,487	1,578	1,670
LIMITE OF FICD LEY 87	3,157	4,157	5,088	5,088	5,812	1,937	6,338	8,048	8,378	8,874	9,194
LIMITE OF FICD MUNICIPIO	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042
ORGANOS CONTROL	233	217	263	223	192	32	208	220	245	258	273
Cancero	120	107	78	65	68	22	69	73	81	86	90
Personeria											
OF-OC-ACLD	101,224	94,245	90,997	79,885	75,085	90,445	96,185	74,885	76,085	78,085	79,175
AHORRO SOCIAL	43	373	1	1,394	1,918	12	884	1,717	1,848	1,972	2,092
Docentes incorporados - acuerdo						2,789	Incluido en el grupo No. 1				
Docentes incorporados - Mar 07 - Jul 08						1,908	260	1,648			
Docentes incorporados - Ago - Dic 08						536	536				
AHORRO OPERACIONAL											
FINANCIACION DEL DEFICIT 2007 - REGALIAS											
Regalias retenidas desde el 7 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007							13,786				
Deficit de regalías Causado entre Abr y Dic 2007							9,851				
DISPONIBLE REGALIAS 2007 - Para Reestructuración Administrativa							3,334				
Costo de la reestructuración Administrativa							2,000				
DISPONIBLE REGALIAS 2007 - Para Financiación del Acuerdo							1,334				
RENTAS RECOMENDADAS	0	0	0	0	0	0	20,719	21,579	17,481	18,328	19,369
Regalias Transporte al Carbon Vigencia actual							20,719	21,579	17,481	18,328	19,369
Total recursos objeto de embargo							12,783				
I.C.L.D							1,260				
Subvención a la gasolina							1,361				
Impuesto al Transporte de Hidrocarburos							694				
Regimen Sub							7,146				
Elesa							285				
Educación							2,017				
F. DISPONIBLE PARA LA FINANCIACION DEL ACUERDO	43	373	1	1,394	1,918	12	22,553	21,973	17,481	18,328	19,369
FONDO DE CONTINGENCIAS							7,476	8,474	8,207	8,576	8,997
DISPONIBLE PARA EL PAGO DE ACRENCIAS	43	373	1	1,394	1,918	12	16,177	15,195	12,244	13,260	14,281
G. PROGRAMA DE PAGOS DE FUNCIONAMIENTO	0	0	0	0	0	0	14,042	14,042	14,042	14,042	14,042
GRUPO 1							4,256	6,914			
GRUPO 2							25,253	3,819	7,207	5,285	8,029
GRUPO 3							5,244	0	0	0	0
Capital											
IPC											
GRUPO 4							17,974	3,366	5,643	6,725	8,864
INGRESOS DE INVERSION	12,400	20,002	21,412	16,867	18,842	11,783	30,964	37,122	44,987	48,665	54,191
Regalias Transporte al Carbon Vigencia actual							29,599	35,965	43,727	47,320	49,923
Impuesto al Transporte de Hidrocarburos							96	271	302	318	336
SGP - Propósito General, Libre Inversión							825	871	918	969	1,022
GASTOS DE INVERSION PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL											
Actualización Catastral, Geografía, Topografía, Situacional y financiera							700	1,450	1,450	1,400	

LUIS MAJIN GASTEBONDO GARCIA
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE CIENAGA
DEUDA REESTRUCTURADA

Monto: \$5.244
Agrario \$3.646
Estado \$283
Capital de Inversiones \$1.315
Plazo: 6 años 10 meses
Período de Gracia: 5 años 10 meses
Interés Anual: IPC
N° cuotas a capital: 4

	FECHA	DÍAS	DESEMBOLSOS	AMORTIZACIONES	IPC	Tasa Interés Efectiva	INTERESES	SALDO CAPITAL	SERVICIO DEUDA	SERVICIO ANUAL DEUDA	SERVICIO DEUDA ANUAL POR INTERESES	SERVICIO DEUDA POR CAPITAL
	28-Feb-07		5.244					5.244				
	30-Sep-08	570			5.50%	5.69%	480,64	5.244	480,64	480,64	480,64	0,00
	31-Dic-08	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12	73,12	553,76	0,00
	31-Mar-09	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12	73,12		
	30-Jun-09	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Sep-09	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	31-Dic-09	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12	292,47	292,47	0,00
	31-Mar-10	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Jun-10	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Sep-10	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	31-Dic-10	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12	292,47	292,47	0,00
	31-Mar-11	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Jun-11	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Sep-11	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	31-Dic-11	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12	292,47	292,47	0,00
	31-Mar-12	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Jun-12	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	30-Sep-12	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
	31-Dic-12	90			5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12			
1	31-Mar-13	90		1.311,12	5.50%	5.69%	73,12	5.244	73,12	292,47	292,47	0,00
2	30-Jun-13	90		1.311,12	5.50%	5.69%	54,84	2.622	1.365,96			
3	30-Sep-13	90		1.311,12	5.50%	5.69%	36,56	1.311	1.347,68			
4	31-Dic-13	90		1.311,12	5.50%	5.69%	18,28	0	1.329,40	5.427,28	182,79	5.244,48
									0,00	0,00	0,00	0,00

dy,

[Handwritten signature]

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
ACTA DE REUNION VOTACIÓN ACUERDO - RESULTADOS ESCRUTINIO**

En las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reunieron los doctores: Luis Majin Gastelbondo García, Alcalde municipal, Rigail Romero Martínez, Secretario de Hacienda Municipal y Andrés Giovanni Lombana Chica Promotor designado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de efectuar el escrutinio de los votos emitidos por los acreedores del municipio en la reunión celebrada los días 3 y 4 de julio de 2008.

Con el 66% de los votos admisibles los acreedores aceptaron la propuesta presentada por el municipio y la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, así:

	VOTOS	%	VOTOS POSITIVOS			VOTOS NEGATIVOS		
			VOTANTES	% DEL GRUPO	% DEL TOTAL	VOTANTES	% DEL GRUPO	% DEL TOTAL
GRUPO 1	6.613.014.848	9%	256	26%	2%	36	8%	1%
GRUPO 2	29.533.688.400	42%	17	78%	33%	6	14%	6%
GRUPO 3	4.077.915.967	6%	0	0%	0%	1	7%	0%
GRUPO 4	30.538.875.086	43%	104	72%	31%	3	0%	0%
	70.763.494.301	100%	377		66%	46		7%

Dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1.999, el promotor puso a consideración de los acreedores presentes la inclusión de las obligaciones relacionadas por el municipio en el anexo número 2 del acuerdo. Con el 62% de los votos admisibles los acreedores aceptaron la incorporación de estas acreencias que serán incluidas en el acuerdo y su pago se efectuará de acuerdo a las reglas pactadas en el mismo, el resultado fue el siguiente:

	VOTOS	%	VOTOS POSITIVOS			VOTOS NEGATIVOS		
			VOTANTES	% DEL GRUPO	% DEL TOTAL	VOTANTES	% DEL GRUPO	% DEL TOTAL
GRUPO 1	6.613.014.848	9%	241	25%	2%	29	6%	1%
GRUPO 2	29.533.688.400	42%	15	73%	30%	5	12%	5%
GRUPO 3	4.077.915.967	6%	0	0%	0%	1	7%	0%
GRUPO 4	30.538.875.086	43%	98	66%	29%	8	5%	2%
	70.763.494.301	100%	354		62%	43		8%

Así mismo se registró un (1) voto en blanco y once (18) nulos, de estos últimos nueve (14) por falta de firma del acreedor y tres (4) en los que no es posible identificar al acreedor.

En constancia de lo anterior se firma hoy 8 de julio de 2008 a las 12 m.,


LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA
Alcalde Municipal


RIGAIL ROMERO MARTINEZ
Secretario de Hacienda


ANDRES GIOVANNI LOMBANA CHICA
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Cienaga